

PROTOCOLO N°4

ANTE SITUACIONES DE

MALTRATO, ACOSO ESCOLAR

Y VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

PROTOCOLO Nº 4

ANTE SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR Y VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

4.1. OBJETIVO:

Definir acciones, procedimientos específicos y responsabilidades para prevenir, abordar y sancionar actos de maltrato, acoso escolar y violencia entre integrantes de la comunidad educativa.

Este protocolo también establece mecanismos de registro, investigación y seguimiento de los casos, con el fin de garantizar la adecuada aplicación del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

4.2. ALCANCE:

Este protocolo es de cumplimiento por toda la comunidad escolar del Colegio, estudiantes, trabajadores(as), padres, madres, apoderados(as), tutores legales.

4.3. CONCEPTUALIZACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL COLEGIO:

Violencia: Cualquier acto que atente contra la integridad física o emocional de los(las) niños, niñas, adolescentes (NNA), que vulnere sus derechos básicos o que los(las) exponga a contextos de desprotección, existiendo asimetría de poder, haciendo uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica, provocando daño a otro.

Violencia escolar: Es toda acción u omisión realizada con la intención de dañar sea física, verbal o psicológicamente a algún(a) integrante de la comunidad escolar. Esta acción se puede llevar a cabo en el espacio físico del colegio o fuera de él, en actividades propias del colegio o mediante algún medio informativo o electrónico o a través de redes sociales.

Tipos de violencia: Existen diversas manifestaciones de violencia en el ámbito escolar con características y niveles muy diferentes, tanto por la gravedad como por su impacto, las que pueden emanar de cualquiera de los(las) integrantes de la comunidad, esto es, estudiantes, trabajadores(as), docentes, padres, madres o apoderados(as).

Dentro de los tipos de violencia podemos distinguir los siguientes:

- **Violencia psicológica:** Se entiende por tal, humillaciones, amenazas, agresión verbal, agravios, insultos, aislamiento, burlas frecuentes y hostigamiento permanente. Dichas acciones disminuyen la autoestima del (la) afectado(a) provocándole sensaciones de ansiedad, temor, inseguridad e incluso cuadros depresivos.
- **Violencia física:** Acciones tales como empujones, golpes, puntapiés o uso de elementos u objetos para ejercerla.
- **Violencia sexual:** Cualquier acto de connotación sexual que traspase los límites físicos y psicológicos de otra persona. Tocar el área de los genitales o pechos, besar en los labios sin consentimiento, realizar mensajes u otros actos de connotación sexual. En la

violencia sexual, en cualquiera de sus formas, el(la) afectado(a) es visto(a) como un objeto de placer.

Este tipo de violencia es abordado en detalle en los protocolos para abordar situaciones de abuso sexual contra niñas(os) o adolescentes.

- **Violencia a través de medios tecnológicos y/o redes sociales:** Se refiere a un acto en que un(a) estudiante molesta, hostiga, humilla, atormenta o amenaza a otro(a) mediante Instagram, Facebook, teléfonos móviles, WhatsApp u otros medios tecnológicos y/o redes sociales. Implica una asimetría de poder por la rápida reproducción del contenido de la agresión, sin posibilidad de defensa por parte del (la) afectado(a).

Esto se puede ver incrementado, en algunas ocasiones, por el anonimato por parte del ofensor(a) o agresor(a). Este tipo de violencia es abordado en detalle, en el “Protocolo N° 15, “Para prevenir el ciberbullying”.

- **Acoso, intimidación y hostigamiento permanente conocido también como bullying:** Es una manifestación de violencia entre pares donde es ejercida en forma reiterada, durante un tiempo determinado o de forma permanente en el tiempo, provocando en la víctima sentimientos de indefensión por la posibilidad de volver a sufrir nuevos actos de acoso.

El bullying presenta diversos matices, desde los más visibles a los más velados y provoca daño profundo y sufrimiento en quien lo experimenta. Puede ser maltrato físico, psicológico y social, éste último se le conoce también como “bullying indirecto”, cuando participan otros u otras en la acción de aislar a la persona “víctima” del resto del grupo.

Sus características esenciales, para diferenciarlo de otras situaciones de violencia, son las siguientes:

- Producirse entre pares.
- La existencia de abuso de poder o violencia.
- Los actos de agresión deben ser sostenidos en el tiempo. En situación de bullying pueden distinguirse víctimas, agredidos(as), autores(as), agresores(as), testigos y observadores.

4.4. DEFINICIONES, PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS, RESPONSABLES:

a) El(la) Encargado(a) de convivencia escolar, en conjunto con el(la) Profesor(a) Jefe, entrevista al(la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal del(la) estudiante afectado(a). Esta entrevista se realizará dentro de las 24 horas siguientes a conocidos los hechos.

b) El(la) Encargado(a) de convivencia escolar en coordinación o en conjunto con el(la) Profesor(a) Jefe entrevista al(la) estudiante afectado(a). Luego de la entrevista, el(la) estudiante afectado(a) es o puede ser derivado(a) a un(a) profesional del Área de Convivencia Escolar, (psicólogo(a), otro), a través de la jefatura del área, quién debe recibir todos los antecedentes recogidos en las entrevistas u otros procedimientos efectuados previamente. La entrevista al(la) estudiante se realizará dentro de las 24 horas siguientes a

conocidos los hechos y la derivación, cuando proceda, se efectuará dentro de los 2 días hábiles siguientes a dicha entrevista.

c) El (la) Encargado(a) del Área de Convivencia, para el caso de docentes e inspectores(as), y jefatura directa para otros(as) trabajadores(as) entrevistan al(la) trabajador(a). Esta entrevista se realizará dentro de los 2 días hábiles siguientes a conocidos los hechos.

Si la persona que ejerce el acto violento fuese el(la) profesor(a) jefe, corresponde, de manera inmediata y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a conocidos los hechos, la intervención de El(la) Encargado(a) de convivencia escolar junto con el profesor Jefe, quienes presentarán todos los antecedentes a la Rectoría desde donde se definirán las acciones inmediatas, de acuerdo a RIOHS, RICE, otros.

d) El(la) Encargado(a) de convivencia escolar elabora un informe del resultado de las entrevistas y lo remite a Rectoría en un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de derivación, desde donde se administran las medidas correspondientes, pudiendo ser, de acuerdo al mérito de lo señalado en el informe y debidamente respaldado:

- Separación del trabajador(a) de sus funciones, cuando corresponda.
- Instrucción de investigación interna
- Aplicación inmediata del RIOHS
- Denuncia ante la justicia

Rectoría resolverá las medidas que correspondan y las comunicará por escrito al(la) trabajador(a) y al(la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal del(la) estudiante afectado(a) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del informe. Lo anterior es sin perjuicio de las medidas de resguardo que deben adoptarse de inmediato conforme al numeral 4.8 y de las denuncias que procedan conforme a los numerales 4.9 y 4.10 del presente protocolo.

e) Si el acto de violencia significara lesiones físicas al(la) afectado(a) se aplica de inmediato el Protocolo N° 1, “En caso de Accidentes y Primeros Auxilios”.

4.4.3 Procedimiento frente algún tipo de violencia de un(a) estudiante hacia un(a) trabajador(a) de la educación:

La agresión de un(a) estudiante a un(a) profesional de la educación se considera una falta grave, (RICE)

a) El(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar en conjunto con el(la) Profesor(a) Jefe entrevista, en un plazo no mayor a 24 horas luego de conocido el evento:

- Al(la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal del (la) estudiante.
- Al (la) estudiante.

b) La Directora(a) de Ciclo y/o la jefatura directa entrevista al(la)trabajador(a) afectado(a). Esta entrevista se realizará dentro del mismo plazo de 24 horas.

c) Conforme al resultado de las entrevistas, se determinan las medidas formativas y/o disciplinarias del caso. Las medidas se determinarán y se comunicarán por escrito al(la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal del(la) estudiante dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde conocido el evento. Si los hechos dan lugar a la aplicación de la Ley Aula Segura, regirán los plazos especiales del Protocolo N° 10.

d) El(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar, en coordinación con el (la) Profesor(a) Jefe o por sí mismo(a) define la atención del(la) estudiante por los profesionales del área, según corresponda. Esta definición se adoptará dentro de los 5 días hábiles siguientes a conocido el evento.

Si el(la) trabajador(a) agredido(a) es el(la) profesor(a) jefe, corresponde la inmediata intervención del(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar.

e) El CPHS puede, de acuerdo con la situación del(la) trabajador(a), solicitar su atención en la ACHS. Si procede, la solicitud se efectuará dentro de las 24 horas siguientes a conocido el evento.

4.4.4. Procedimiento frente algún tipo de violencia de un(a) padre, madre, apoderado(a) u otra persona adulta relacionada con un(a) estudiante, hacia un(a) profesional de la educación, con ocasión de o a causa de actividades institucionales.

Frente a este tipo de casos, formalmente informados por cualquier integrante de la comunidad escolar, se implementan las siguientes acciones y, según corresponda.

a) El(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar, en conjunto con jefatura directa del(la) afectado(a) entrevista al(la) trabajador(a) afectado(a).

El(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar, en conjunto con el(la) Directora(a) de Ciclo entrevista al (la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal involucrado(a) en la situación. Todas las entrevistas deben realizarse en un período máximo de cinco días hábiles desde conocidos los hechos.

b) El(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar elabora un informe del resultado de las entrevistas y lo presenta al (la) Rector(a), en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde conocidos los hechos.

c) Frente a hechos que podrían ser constitutivos de delito, se realiza la denuncia dentro de las 24 horas siguientes, una vez conocidos los antecedentes.

d) El(la) Rector(a) resolverá las medidas que correspondan y las comunicará por escrito a los(las) involucrados(as) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del informe.

4.4.5. Procedimiento frente a algún tipo de violencia de un(a) trabajador(a) de la educación hacia un(a) padre, madre, o apoderado(a).

Frente a este tipo de casos se aplica el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, RIOHS, cláusulas contractuales.

a) El(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar en conjunto con el (la) Profesor(a) Jefe entrevista al (la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal afectado(a), dentro de los 5 días hábiles siguientes a conocidos los hechos.

b) El(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar, en conjunto con el(la) Jefe(a) directo(a) del(la) trabajador(a), que puede ser el(la) Director(a) de Ciclo, Director(a) de Formación, Director(a) de Administración General, Director(a) Académico(a), entrevistan al(la) trabajador(a), dentro del mismo plazo de 5 días hábiles.

c) El (la) Encargado(a) de Convivencia Escolar, elabora un informe del resultado de las entrevistas y lo remite a la Dirección de Administración General en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde conocidos los hechos, desde donde se administran las medidas que corresponda, de acuerdo al mérito del informe, debidamente respaldado. Las medidas se resolverán y se comunicarán por escrito a los(las) involucrados(as) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del informe.

d) Frente a hechos que podrían ser constitutivos de delito, se realiza la denuncia dentro de las 24 horas siguientes, una vez conocidos los antecedentes.

4.5 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR Y VIOLENCIA EN EL CICLO INICIAL (PREKINDER A 2° BÁSICO).

El presente numeral regula las situaciones de agresión leves o moderadas que se produzcan entre estudiantes de Primero y Segundo Año Básico. Tratándose de hechos ocurridos en el nivel de Educación Parvularia (Prekínder y Kínder), o de hechos que revistan características de maltrato infantil grave, connotación sexual o agresión sexual, cualquiera sea el nivel en que ocurran, no resulta aplicable el procedimiento descrito en este numeral. En dichos casos deberá activarse de inmediato el protocolo específico “Hechos de Maltrato Infantil, Connotación Sexual o Agresiones Sexuales”, atendidas las consideraciones normativas propias de ese nivel y de esos hechos, conforme a la Circular N° 860 de la Superintendencia de Educación.

En el marco de este protocolo y considerando la edad de los(las) niños(as) de este Ciclo, se entenderá por situaciones de agresión: burlarse, insultar, golpear y/o generar situaciones de riesgo para sí mismo(a) y/o los demás integrantes de la comunidad escolar, entre otras situaciones.

Dentro de este contexto, los pasos a seguir por el(l)a profesional responsable serán los siguientes:

Para efectos de este numeral, se entenderá por profesional responsable de su implementación al(la) Educador(a) de Párvulos o Profesor(a) Jefe del curso en que se produce la situación, quien actuará en conjunto y bajo la coordinación del(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar. Corresponderá a este(a) último(a), junto al(la) Director(a) de Ciclo, verificar el cumplimiento íntegro de las etapas, plazos y medidas que este numeral dispone.

Primera situación de agresión:

- Conversar con a los(as) estudiantes para conocer la situación ocurrida y realizar un diálogo formativo (Se entenderá por diálogo formativo una conversación con el(la) estudiante con el propósito que reflexione sobre su conducta motivando un cambio de ésta) Esta conversación se realizará dentro de las 24 horas siguientes a conocidos los hechos.

- Definir con los(a)s estudiantes medidas reparatorias acorde a la situación ocurrida y las características propias de la etapa de desarrollo del(la) menor, las cuales, deberán tener estrecha relación con la misma.

 Por ejemplo, pedir disculpas, reponer algún objeto dañado, ordenar su lugar de trabajo, entre otras. Las medidas reparatorias se definirán en la misma instancia del diálogo formativo y se cumplirán dentro de los 3 días hábiles siguientes.

- Registrar en el leccionario la intervención realizada con los(as) estudiantes. El registro se efectuará el mismo día de la intervención.

- Si no es profesor(a) jefe o Educadora jefe del(la) los(las) menores involucrados(as), informar de inmediato a dicha jefatura de curso y a Encargado(a) de convivencia escolar.

- Profesor(a) jefe o Educadora jefe procede a Informar a las familias de ambas partes, vía agenda escolar y/o correo electrónico, de la situación ocurrida y del diálogo formativo realizado. Esta comunicación se enviará dentro de las 24 horas siguientes a conocidos los hechos.

Segunda situación de agresión:

- Ejecutar los pasos señalados ante una primera situación de agresión, dentro de los mismos plazos allí indicados.

- Informar de la situación al(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar, dentro del mismo día en que se conocen los hechos.

- El(la) profesor(a) jefe(a) o Educadora jefe realizará una citación a entrevista a la familia del(la) niño(a) que generó la situación de agresión dentro de los 3 días hábiles siguientes. Del mismo modo, se procederá a citar a la familia del(la) niño(a) que ha sido afectado(a) por la situación de agresión.

- En la entrevista, se hace entrega de la primera carta de compromiso a trabajar en familia con el(la) niño(a) que generó la situación de agresión, la cual deben hacer llegar al(la) profesor(a) jefe al día hábil siguiente.

- La no entrega de la carta de compromiso firmada y trabajada familiarmente con la (el) estudiante, será motivo de una segunda entrevista con la familia. Esta segunda entrevista se realizará dentro de los 3 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de entrega de la carta.

Tercera situación de agresión:

- Ejecutar los pasos señalados ante una primera situación de agresión, dentro de los mismos plazos allí indicados.
- Citar, por parte de Profesor(a) Jefe o Educadora Jefe a una nueva entrevista con el(la) Profesor(a) Jefe(a), Educadora Jefe, según corresponda, dentro de los 3 días hábiles siguientes.
- Entregar una segunda carta de compromiso a trabajar en familia la cual deben hacer llegar al(la) Profesor(a) Jefe(a) o Educadora Jefe, al día hábil siguiente.
- Derivar a los(las) profesionales del Área Socio-afectiva y Familia, para realizar seguimiento y acompañamiento personalizado y/o intervención en aula cuando corresponda, en coordinación con el Área de Convivencia Escolar. La derivación se efectuará dentro de los 5 días hábiles siguientes a conocidos los hechos.
- Derivar al equipo de apoyo pedagógico cuando corresponda, dentro del mismo plazo de 5 días hábiles.
- El(la) Directora(a) de Ciclo liderará la coordinación de las áreas de apoyo, las que elaborarán un plan de trabajo formativo el cual debe ser socializado con el(la) Profesor(a) Jefe(a) o Educadora Jefe y padre, madre, apoderado(a) o tutor legal del(la)estudiante. El plan de trabajo formativo se elaborará y se socializará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la derivación.

Plazos: la conversación formativa señalada ante la primera situación de agresión deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a conocidos los hechos. Las citaciones a entrevista familiar señaladas ante la segunda y tercera situación de agresión deberán efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a conocidos los hechos, según ya se indica en cada caso. En todo evento, el pronunciamiento o resolución que informa a la familia el término de la gestión respectiva deberá comunicarse dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contado desde que el(la) profesional responsable tomó conocimiento de los hechos. Las derivaciones y el plan de trabajo formativo previstos ante la tercera situación de agresión se rigen por los plazos indicados en cada una de esas acciones, y su ejecución no posterga la comunicación a la familia antes señalada.

Medidas de resguardo: mientras se desarrollan las gestiones señaladas en este numeral, el(la) profesional responsable adoptará las medidas de resguardo que sean pertinentes respecto del(la) niño(a) afectado(a) y del(la) niño(a) que generó la situación de agresión, tales como la separación transitoria de puestos o grupos de trabajo, el acompañamiento durante recreos y desplazamientos, y la comunicación oportuna a ambas familias. Dichas medidas se adoptarán resguardando en todo momento la dignidad de los(las) niños(as) involucrados(as) y evitando cualquier forma de estigmatización, y quedarán registradas en el leccionario junto con la intervención respectiva. Las medidas de resguardo se adoptarán de inmediato, dentro del mismo día en que se toma conocimiento de los hechos, y se revisarán al comunicarse a la familia el término de la gestión.

4.6 Procedimiento de actuación en casos de acoso escolar (Bullying) o maltrato entre estudiantes.

Conceptos

Es importante distinguir el acoso escolar de otras dificultades de convivencia, como conflictos de intereses entre pares. Estas situaciones también merecen nuestra atención, pero no constituyen acoso escolar que se distingue por la asimetría entre los involucrados y la reiteración de la agresión.

Conflicto de interés: situaciones en que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo de intereses y/o posiciones incompatibles, donde las emociones y sentimientos juegan un rol importante. El conflicto debe diferenciarse de la agresividad y la violencia, comprendiendo, además, que un buen manejo de la situación conflictiva puede resultar en una instancia de aprendizaje y de fortaleza para las relaciones entre las personas involucradas.

En los casos de conflicto de interés nos remitimos a nuestro protocolo N°14 de resolución de conflictos entre pares.

Maltrato escolar: es todo tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio, en contra de un estudiante o un integrante de la comunidad educativa, realizada por otro miembro de la comunidad. El maltrato escolar puede ser tanto físico como psicológico y puede ser efectuado por cualquier medio e incluso por medios tecnológicos, siempre que:

- Produzca temor razonable de sufrir menoscabo en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad u otros derechos fundamentales.
- Cree un ambiente hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- Dificulte o impida de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, intelectual, espiritual o físico.

4.6.1 Estrategias de intervención preventiva para situaciones de maltrato o acoso escolar entre pares.

Desde un punto de vista de prevención son factores de protección:

1. El crear vínculos y lazos entre todas las personas del grupo.

2. Contar con espacios para poder comunicar esta situación si se produce.

3. Dotarse de un código ético que claramente muestre la desaprobación de este tipo de actos entre compañeros.

Las buenas relaciones interpersonales entre los alumnos y entre el profesorado evidentemente favorecen la comunicación y la confianza para poder expresar las dificultades que se están viviendo, por ello favorecer la amistad, la responsabilidad de unos hacia otros y la expresión libre e incluso crítica promueve climas más inclusivos y por ende menos favorecedores de agresiones de esta índole.

4.6.2 Procedimiento establecido ante una denuncia de maltrato escolar o acoso escolar (bullying). Entre estudiantes.

El Colegio realizará una Investigación de la situación con el objeto de tomar las medidas necesarias para resguardar la integridad física y psíquica de los estudiantes.

La investigación constará de los siguientes pasos:

I. Denuncia.
II. Investigación.
III. Resolución.
IV. Seguimiento.
V. Apelación.

I. DENUNCIA

Todo integrante de la Comunidad Educativa puede informar una denuncia respecto a situaciones de Maltrato escolar o Bullying ocurridas entre los estudiantes. En el evento que la denuncia la reciba una persona diferente al Encargado(a) de convivencia escolar, la debe derivar de forma inmediata al Encargado(a) de convivencia escolar, en caso de que no se encuentre presente, informar al Rector. Toda denuncia deberá quedar registrada por escrito en el registro correspondiente de convivencia escolar o en la carpeta de investigación del caso. El registro escrito de la denuncia se efectuará el mismo día en que ésta se recibe.

Proceso:

1) El Receptor de la denuncia, debe entregar apoyo y contención al estudiante, explicándole de forma simple que el Colegio abrirá proceso de investigación y acompañamiento con el fin de esclarecer los hechos, la cual estará a cargo del Encargado(a) de convivencia escolar. Esta acción se realiza en el mismo momento en que se recibe la denuncia.

 Consideraciones: Se deja constancia escrita de la denuncia realizada por el estudiante o por una persona distinta a la víctima. La declaración inicial debe estar evidenciado QUÉ ocurrió, QUIÉNES son los involucrados, desde CUÁNDO ocurre y CÓMO se sintió. El entrevistador debe, en todo momento, evitar la doble victimización.

2) El Encargado(a) de convivencia escolar, debe comunicar de forma inmediata al Director del Colegio, de la activación del Protocolo y abrir la “Carpeta de Investigación” correspondiente. La comunicación al Director y la apertura de la Carpeta de Investigación se efectuarán dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la denuncia.

II. INVESTIGACIÓN

La investigación es confidencial y reservada, solo conocerán de ella los involucrados directos (víctima y denunciado(s)), el Encargado(a) de convivencia escolar y el Rector del colegio y aquellas personas determinadas por el equipo directivo que puedan ser vitales para este proceso como son profesores jefes, profesor de asignatura, psicólogo, inspectoría general u otro.

Mientras se desarrolla la investigación, el establecimiento adoptará las medidas de resguardo que resulten pertinentes tanto respecto del(la) estudiante afectado(a) como de él(la) o los(las) estudiantes denunciados(as) u otros(as) involucrados(as) en los hechos que activan el protocolo, tales como acompañamiento por un adulto responsable, apoyo psicosocial, medidas preventivas dentro del aula o la separación transitoria de puestos o grupos de trabajo. La adopción de estas medidas corresponderá al(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar, quedará registrada en la Carpeta de Investigación con indicación de su fundamento y duración, y no importará pronunciamiento alguno sobre la responsabilidad de los involucrados. Estas medidas se adoptarán de inmediato y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la denuncia, y se revisarán al dictarse la resolución.

El objetivo de la investigación será determinar si los hechos son reales y si se trata de un caso de maltrato escolar o acoso escolar. Un primer nivel de actuación los posibles daños que pueda recibir la víctima, y no tanto los hechos en sí, son la causa de la angustia. En estos casos es necesario valorar el nivel real de intimidación que está sucediendo.

Todas las actuaciones realizadas durante el proceso deberán quedar registradas en la carpeta de investigación del caso, incluyendo entrevistas, declaraciones, antecedentes recopilados y medidas adoptadas.

El proceso de investigación durará un máximo de 15 días hábiles, contados desde la apertura de la Carpeta de Investigación.

Proceso:

1) Comienza con la apertura de la “Carpeta de Investigación”, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la denuncia.

2) Se incorpora a la “Carpeta de Investigación” la declaración inicial de la víctima, en el mismo acto de su apertura.

3) El encargado de convivencia escolar, su equipo y de ser necesario el Rector se reunirá para determinar las acciones a realizar que complementen a las entrevistas de los involucrados, como por ejemplo entrevista a otros profesores, inspectores, estudiantes que ayuden a esclarecer la situación denunciada. Se podrán realizar medidas urgentes de protección a la víctima. La reunión tendría un carácter informativo y de aprobación de las medidas adoptadas. Esta reunión se realizará dentro de los 2 días hábiles siguientes a la apertura de la Carpeta de Investigación.

4) Las entrevistas que se deban tomar durante la investigación, estarán a cargo en conjunto con el Encargado de convivencia Escolar y su equipo, pudiendo en estos casos designar a profesores o inspectores a fin de que el ayuden en el proceso investigativo. Las entrevistas a los(las) involucrados(as) se realizarán dentro de los 5 días hábiles siguientes a la apertura de la Carpeta de Investigación.

5) Se cita al Apoderado de ambas partes, por separado, para informar de la situación ocurrida, la activación del Protocolo y de las acciones a seguir por el Colegio. Asimismo, se les debe explicar que las medidas preventivas o de apoyo que tome el

Colegio no constituyen bajo ningún motivo un pronunciamiento acerca de la situación o responsabilidad de los involucrados, sino que son para resguardar la integridad psíquica y física de los estudiantes. Si la denuncia fue realizada por el apoderado junto al estudiante se considerada esa instancia como la comunicación del inicio del proceso. La citación se realizará dentro de los 3 días hábiles siguientes a la apertura de la Carpeta de Investigación.

6) Se entrevistará y tomará declaración escrita de los testigos presenciales o de oídas, que permitan esclarecer los hechos. Esta declaración debe contener la individualización de los testigos, la relación con los involucrados en la denuncia y debe ser escrita por ellos. En el caso de que sean niños o niñas menores de 12 años, basta con que se les lea el documento y estén de acuerdo, estos no requieren firmar en ningún caso. Estas declaraciones se tomarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la apertura de la Carpeta de Investigación.

7) Luego de las entrevistas se debe revisar la evidencia documental como los Libros de clases, actas de entrevistas, fichas de los estudiantes y otros documentos que tenga el Colegio. Esta revisión deberá concluir antes del vencimiento del plazo máximo de 15 días hábiles de la investigación.

III. RESOLUCIÓN

Una vez terminada la investigación se determinará si los hechos denunciados corresponden a maltrato escolar, acoso escolar o si estos se desestiman, siempre pasando por la palabra del Rector y se realizarán acciones que se describen a continuación.

La resolución que califica los hechos y determina las medidas aplicables deberá emitirse y comunicarse a los apoderados de las partes involucradas dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contado desde el término de la investigación. Dentro de ese mismo plazo se realizarán las entrevistas con los(las) apoderados(as) que se indican en las letras A), B) y C) siguientes.

A) LOS HECHOS DENUNCIADOS CORRESPONDEN A MALTRATO ESCOLAR

Si los hechos denunciados corresponden a un maltrato físico o psicológico se cerrará el proceso de investigación y se tomarán las siguientes medidas:

1) Entrevista al apoderado del alumno victimario, en la cual se informará la resolución y se ofrecerá apoyo de convivencia escolar y/o psicóloga del establecimiento. Inspectoría general dará a conocer las medidas disciplinarias correspondientes a una falta grave o gravísima de acuerdo a lo expresado en nuestro Reglamento interno. Estas dependerán de las atenuantes y agravantes que se encuentran expresados en el Reglamento interno del colegio. Además, el estudiante deberá ofrecer disculpas por lo ocurrido en presencia de los apoderados y como ministro de fe convivencia escolar o inspectoría general.

2) Entrevista con el apoderado del alumno afectado, en la cual se informará la resolución y se ofrecerá apoyo de convivencia escolar y/o psicología del establecimiento.

B) LOS HECHOS DENUNCIADOS CORRESPONDEN A ACOSO ESCOLAR

Si los hechos denunciados corresponden a acoso escolar el colegio realizará las siguientes acciones:

1) Entrevista al apoderado del alumno victimario, en la cual se informará la resolución y se derivará a la psicóloga del establecimiento. Inspectoría general dará a conocer las medidas disciplinarias según lo indicado en nuestro reglamento interno. Estas dependerán de las atenuantes y agravantes que se encuentran expresados en el Reglamento interno del colegio. Además, el estudiante deberá ofrecer disculpas por lo ocurrido en presencia de los apoderados y como ministro de fe convivencia escolar o Rector.

2) Entrevista con el apoderado del alumno afectado, en la cual se informará la resolución y se derivará a convivencia escolar y/o psicología del establecimiento

3) Comunicación al conjunto de profesores: En este momento el plan que se quiere llevar a cabo probablemente involucre a otros profesores. Es imprescindible la sensibilidad por parte del conjunto de docentes que van a tener contacto tanto con los agresores como con la víctima. Esta comunicación se efectuará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución.

4) Convivencia escolar, en conjunto con el profesor jefe, realizará talleres con los alumnos del curso y apoderados, en caso de que en este hubiese más de un victimario o fuera una situación que ocurrió antes durante el mismo año. Los talleres se iniciarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución.

C) SE DESESTIMA EL HECHO DENUNCIADO

En caso de detectarse denuncias infundadas el equipo de convivencia escolar junto con Inspectoría General derivará al psicólogo del colegio al estudiante que denunció y se aplicará una medida formativa reparatoria. Esta situación ocurre, por ejemplo, cuando un estudiante miente respecto a los hechos denunciados. La derivación y la medida formativa se dispondrán dentro de los 5 días hábiles siguientes a la resolución.

1) Se cita a la Madre, Padre y/o Apoderado de los involucrados para informar de la suspensión del proceso y se entregan medidas de apoyo al alumno de parte del equipo de convivencia escolar e inspectoría general.

2) De esta decisión de cerrar definitivamente la “Carpeta de Investigación”, también debe informarse a la Madre, Padre y/o Apoderado de los estudiantes involucrados, en una reunión para tales efectos.

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LAS MEDIDAS DE APOYO

Las medidas de apoyo tendrán por objetivo el cese total de las agresiones, restablecer el respeto hacia la víctima por parte del conjunto del alumnado y restablecer un clima de aula conducente a la sana convivencia, basado en la potenciación de interacciones positivas entre todos los miembros. La evaluación de las medidas de apoyo que se indican a

continuación se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución, sin perjuicio de las medidas de resguardo adoptadas durante la investigación.

- Evaluar las medidas de apoyo que pudiera requerir la víctima, solicitando las autorizaciones respectivas para ejecutar aquellas que se estimen necesarias de acuerdo a la situación específica. Entre ellas se ofrecerá apoyo psicológico interno, se adoptarán medidas disciplinarias para el agresor, entre otras.

- Evaluar las medidas de apoyo que pueda requerir él o los estudiantes denunciados, las cuales deben respetar su dignidad e integridad psíquica y física, y que sean las necesarias para evitar la continuidad de las conductas constitutivas de Maltrato escolar o Bullying. Proporcionar apoyo psicológico a través del equipo de convivencia escolar y realizar las derivaciones a profesionales externos si es necesario.

- Evaluar si se requiere de intervención en el curso o grupos aula para mejorar las relaciones interpersonales e instaurar un clima de apoyo y respeto entre ellos, como son talleres por parte del equipo de convivencia escolar o integrantes del comité de convivencia escolar en conjunto con el profesor jefe.

- Evaluar si se requiere de un proceso formativo para los apoderados del curso en que se dio la situación de acoso escolar. Si así fuera, este se llevará a cabo en reunión de apoderados.

IV. SEGUIMIENTO

Una vez adoptadas las medidas correspondientes, el equipo de convivencia escolar realizará seguimiento del caso con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas y resguardar la adecuada convivencia entre los estudiantes involucrados.

El seguimiento se extenderá por un período mínimo de 20 días hábiles contados desde la comunicación de la resolución. Dentro de los primeros 10 días hábiles se efectuará a lo menos una revisión del estado de cumplimiento de las medidas. Al término del período se evaluará el cierre del caso o la mantención de las medidas, lo que se informará a los(las) apoderados(as) de los(las) estudiantes involucrados(as) dentro de los 5 días hábiles siguientes. De cada una de estas actuaciones se dejará registro en la Carpeta de Investigación.

V. APELACIÓN

Se aplicarán los aspectos del debido proceso ante las medidas determinadas por el colegio los apoderados tendrán un plazo de 5 días hábiles, contado desde la comunicación de la resolución, para solicitar Re investigar el tema o la sanción. El establecimiento dará respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud, y la comunicará por escrito a los(las) apoderados(as) dentro de ese mismo plazo.

4.7. ANTE EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS FAMILIA-COLEGIO.

El(la) Directora(a) de Ciclo, en coordinación con los equipos de apoyo y el(la) Profesor(a) Jefe(a), en caso de incumplimiento de parte de la familia de los acuerdos definidos en la carta compromiso, destinados a orientar y ayudar a los niños y las niñas a modular la expresión de sus emociones y favorecer la sana convivencia escolar con los distintos estamentos de la comunidad, podrán aplicar alguna de las medidas contenidas en la carta de compromiso, tales como amonestación al(la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal, suspensión de la calidad de apoderado(a), entre otras. Para estos efectos, constatado el incumplimiento, se citará a la familia a entrevista dentro de los 5 días hábiles siguientes, y la medida que se adopte se le comunicará por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicha entrevista.

4.7. CASOS DE ESTUDIANTES CON NEE.

En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales (Decreto 83) que cuenten con un diagnóstico y tratamiento que evidencie dificultades conductuales y emocionales, además de las medidas antes señaladas y siguiendo siempre un criterio de gradualidad, se podrán aplicar las siguientes:

- Entrevistas familiares adicionales, dentro de los 5 días hábiles siguientes a conocidos los hechos.
- Entrevista con el(la)profesional externo(a) tratante, a fin de definir acciones en conjunto. Esta entrevista se gestionará dentro de los 10 días hábiles siguientes a conocidos los hechos.
- Intervención en aula, que se iniciará dentro de los 10 días hábiles siguientes a conocidos los hechos.

4.8. MEDIDAS DE RESGUARDO HACIA LOS ESTUDIANTES CUANDO EXISTAN ADULTOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS.

Cuando los hechos que activan el presente protocolo involucren a una persona adulta, sea un(a) trabajador(a) del establecimiento, un(a) padre, madre, apoderado(a), tutor(a) legal u otra persona adulta relacionada con un(a) estudiante, el Colegio adoptará, de manera inmediata y sin esperar el resultado de la investigación, las medidas de resguardo destinadas a proteger la integridad física y psíquica del(la) o los(las) estudiantes afectados(as).

Estas medidas tienen naturaleza cautelar y no sancionatoria. Su adopción no importa pronunciamiento alguno sobre la responsabilidad de la persona adulta involucrada, circunstancia que será comunicada expresamente a todos los intervinientes.

A. Medidas de resguardo aplicables

Atendida la naturaleza y gravedad de los hechos, y conforme a los principios de proporcionalidad y gradualidad, el establecimiento podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

- Separación inmediata entre el(la) estudiante afectado(a) y la persona adulta involucrada, evitando todo contacto directo mientras dure la investigación.
- Tratándose de un(a) trabajador(a) del establecimiento, la separación de sus funciones o su reasignación a labores que no impliquen contacto con estudiantes, manteniendo íntegramente sus remuneraciones, conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y a la legislación laboral vigente.
- Tratándose de un(a) apoderado(a) u otra persona adulta externa, la restricción o suspensión temporal de su ingreso al establecimiento, y la designación de un(a) apoderado(a) suplente cuando corresponda.
- Acompañamiento del(la) estudiante afectado(a) por un(a) adulto(a) responsable designado(a) por el establecimiento.
- Derivación del(la) estudiante al equipo de Convivencia Escolar o a la psicóloga del establecimiento, para contención y apoyo psicosocial, y derivación a la red externa cuando ello resulte necesario.
- Resguardo de la confidencialidad de la identidad del(la) estudiante afectado(a) y de quienes hayan aportado antecedentes, evitando toda forma de exposición ante la comunidad educativa.
- Adopción de medidas que eviten la revictimización, absteniéndose de someter al(la) estudiante a entrevistas reiteradas o innecesarias sobre los mismos hechos.
- Comunicación inmediata al padre, madre, apoderado(a) o tutor(a) legal del(la) estudiante afectado(a), salvo que éste(a) se encuentre involucrado(a) en los hechos, caso en el cual se informará a otro adulto responsable del grupo familiar o, en su defecto, se pondrán los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Familia competente conforme al numeral 4.9 siguiente.

B. Responsables y registro

La adopción de estas medidas corresponde al(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar, en coordinación con el(la) Director(a) de Ciclo respectivo(a), con comunicación inmediata a Rectoría. Tratándose de medidas que afecten a un(a) trabajador(a) del establecimiento, su adopción corresponde a Rectoría, con el informe previo del(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar.

Todas las medidas de resguardo adoptadas, su fundamento, su duración y la fecha de su comunicación a los interesados deberán constar por escrito en la Carpeta de Investigación del caso. Este registro se efectuará dentro de las 24 horas siguientes a la adopción de cada medida.

Las medidas de resguardo se mantendrán vigentes mientras subsistan las circunstancias que las motivaron y serán revisadas al término de la investigación. Sin perjuicio de lo anterior, mientras se mantengan vigentes serán revisadas a lo menos cada 10 días hábiles, dejando constancia de dicha revisión.

4.9. DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA LAS VULNERACIONES DE DERECHOS.

Constituye un deber de todos(as) los(as) funcionarios(as) del establecimiento poner en conocimiento o denunciar de manera formal ante los Tribunales de Familia cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un(a) estudiante, tan pronto lo adviertan.

Este deber es personal e indelegable. Su cumplimiento no queda supeditado a la existencia de certeza sobre los hechos, ni al resultado de la investigación interna, ni a la autorización previa de una jefatura. Basta que el(la) funcionario(a) advierta antecedentes que permitan presumir la vulneración para que surja la obligación de informar.

A. Procedimiento

- El(la) funcionario(a) que advierta la posible vulneración de derechos informará de inmediato al(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar, dejando constancia escrita del hecho, de su fecha y de la hora en que tomó conocimiento.
- El(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar comunicará el hecho a Rectoría y abrirá o incorporará el antecedente a la Carpeta de Investigación respectiva, dentro del mismo día en que recibe la información.
- El(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar, o quien Rectoría designe, presentará el requerimiento de medida de protección ante el Tribunal de Familia competente, dentro del plazo más breve posible desde que se advirtió la situación y, en todo caso, dentro de las 48 horas siguientes.
- El requerimiento se presentará por escrito, a través de la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial o directamente ante el tribunal competente, e individualizará al(la) estudiante, la descripción de los hechos advertidos, los antecedentes recabados y las medidas de resguardo ya adoptadas por el establecimiento.
- Se dejará copia del requerimiento y de su comprobante de ingreso en la Carpeta de Investigación del caso, el mismo día de su presentación.
- El establecimiento prestará toda la colaboración que el Tribunal requiera durante la tramitación de la causa, y dará cumplimiento a las medidas de protección que éste decrete, dentro de los plazos que el propio Tribunal fije.

El cumplimiento de este deber es independiente de la obligación de denunciar hechos que pudieren revestir carácter de delito, regulada en el numeral 4.10 siguiente, y de la aplicación de las medidas disciplinarias que conforme al Reglamento Interno correspondan.

4.10. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA ANTE HECHOS QUE PUDIEREN REVESTIR CARACTER DE DELITO.

Los(as) funcionarios(as) del establecimiento se encuentran obligados(as) a denunciar ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia en materia penal, dentro de las veinticuatro horas siguientes al

momento en que tomaren conocimiento del hecho, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los(as) estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo.

La denuncia procede cualquiera sea la persona a quien se atribuyan los hechos, sea ésta un(a) estudiante, un(a) trabajador(a) del establecimiento, un(a) apoderado(a) o un tercero, y cualquiera sea el lugar en que hubieren ocurrido, siempre que afecten a un(a) estudiante o hayan tenido lugar en dependencias del Colegio.

A. Cómputo del plazo

El plazo de veinticuatro horas se cuenta desde el momento en que cualquier funcionario(a) del establecimiento toma conocimiento del hecho, y no desde que la información llega a Rectoría, ni desde que concluye la investigación interna, ni desde que se obtiene certeza sobre lo ocurrido. La duda sobre la calificación jurídica de los hechos no suspende el plazo ni excusa la omisión de la denuncia, correspondiendo dicha calificación exclusivamente a los órganos de persecución penal.

B. Procedimiento

- El(la) funcionario(a) que tome conocimiento del hecho informará de inmediato al(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar y a Rectoría, dejando constancia escrita de la fecha y hora exacta en que tomó conocimiento, dato que determina el inicio del cómputo del plazo.
- Rectoría, o el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar por delegación expresa de aquélla, formalizará la denuncia dentro del plazo señalado, por cualquiera de las vías legalmente habilitadas, incluida la denuncia en línea ante el Ministerio Público, la concurrencia a una unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, o la presentación directa ante el tribunal competente.
- La denuncia contendrá la individualización del(la) denunciante en su calidad de funcionario(a) del establecimiento, la narración circunstanciada de los hechos conocidos, la individualización de quienes los hubieren presenciado y de la persona a quien se atribuyen, si fuere conocida, y las medidas de resguardo ya adoptadas.
- Se conservará copia de la denuncia y de su comprobante de ingreso en la Carpeta de Investigación del caso, el mismo día de su presentación.
- Efectuada la denuncia, se informará, dentro de las 24 horas siguientes, al padre, madre, apoderado(a) o tutor(a) legal del(la) estudiante afectado(a), salvo que éste(a) se encontrare involucrado(a) en los hechos.
- El vencimiento del plazo sin que se haya formalizado la denuncia no exime del deber de efectuarla, debiendo procederse a ella tan pronto se advierta la omisión.

C. Independencia respecto del procedimiento interno

La denuncia ante la justicia penal es independiente y no sustituye ni suspende la investigación interna, la adopción de medidas de resguardo, ni la aplicación de las medidas disciplinarias que conforme al Reglamento Interno correspondan. El establecimiento se abstendrá de realizar diligencias que puedan interferir con la investigación penal o afectar la indemnidad del relato del(la) estudiante.

El establecimiento informará anualmente a la comunidad educativa sobre el contenido de los numerales 4.8, 4.9 y 4.10 del presente protocolo, y capacitará a sus funcionarios(as) respecto de los deberes que en ellos se establecen, dejando constancia de dichas instancias. Estas instancias de información y capacitación se realizarán dentro del primer semestre de cada año escolar.

4.11. REGLAS COMUNES SOBRE EL CÓMPUTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

Todas las acciones y etapas reguladas en el presente protocolo se encuentran sujetas a un plazo máximo de ejecución, el que se indica en cada una de ellas. Para su aplicación regirán las siguientes reglas:

a) Los plazos de días es hasta 20 días hábiles, entendiéndose por tales los de lunes a viernes, con exclusión de los feriados.

b) Los plazos de días se cuentan desde el día hábil siguiente a aquél en que se tomó conocimiento de los hechos, se recibió la denuncia, se practicó la comunicación o se cumplió la actuación que les sirve de inicio, según se indica en cada caso.

c) Los plazos de horas se cuentan desde el momento en que se tomó conocimiento del hecho. Los plazos para adoptar medidas de resguardo y para efectuar las denuncias reguladas en los numerales 4.9 y 4.10 corren sin interrupción, incluidos los días inhábiles. En las demás actuaciones, si el plazo de horas vence en un día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

d) Los plazos señalados son máximos. Las actuaciones deberán realizarse en el menor tiempo posible, atendida la gravedad de los hechos y el interés superior de los(las) estudiantes involucrados(as).

e) Rectoría podrá ampliar un plazo, por una sola vez y hasta por un período igual al original, mediante decisión escrita y fundada, cuando existan motivos justificados, tales como la ausencia de alguno(a) de los(las) involucrados(as) o la necesidad de reunir antecedentes indispensables. La ampliación se registrará en la Carpeta de Investigación y se informará a los(las) apoderados(as) dentro de los 2 días hábiles siguientes. No podrán ampliarse los plazos para adoptar medidas de resguardo, los de los numerales 4.9 y 4.10, ni aquéllos que fija la ley. En ningún caso la investigación que involucre a estudiantes podrá exceder el plazo máximo de dos meses previsto en la Ley General de Educación.

f) De la fecha de cada actuación, y de la hora cuando el plazo sea de horas, se dejará constancia en la Carpeta de Investigación o en el leccionario, según corresponda, de modo que pueda verificarse el cumplimiento de los plazos.

g) El(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar supervisará el cumplimiento de los plazos e informará a Rectoría de cualquier retraso. El vencimiento de un plazo no exime del deber de ejecutar la actuación pendiente, la que deberá cumplirse de inmediato, dejando constancia del motivo del retraso.